

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES DANNY S.A.S
C. ELECTRÓNICO: transdannymt@hotmail.com

RAD: 2020-00219-00

ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.076.198 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 122.108 de Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de APODERADO JUDICIAL de BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio de la presente y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 17 de febrero de 2022:

1. Decidió su despacho en el los numerales TERCERO Y CUARTO del auto del 17 de febrero de 2022:

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MUÑOZ TOVAR en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., para tal efecto, por Secretaria expídanse copias para las publicaciones de rigor, las cuales deberán realizarse por una vez en la Emisora Armonías Boyacenses o Dorado Stereo, la que se hará en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (06:00 AM) las once de la noche (11:00 PM), o en el diario el Tiempo o La República, a elección de la parte demandante. Si los emplazados no comparecen se les designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido en el numeral segundo. En virtud de lo señalado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá solicitar al Despacho se realice la publicación que trata el precitado artículo. **(negritas y subrayado fuera de texto).**

CUARTO: Como quiera que las medidas cautelares aquí decretadas están debidamente comunicadas se REQUERE A LA PARTE EJECUTANTE a efectos de que notifique del mandamiento de pago a la parte demandada, debiéndosele notificar tanto el auto que libró el mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2020, como la presente providencia. Para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de aplicar las consecuencias que trata el artículo 317 del C.G.P, relacionadas con el desistimiento tácito.

2. En cuanto al numeral TERCERO, del auto recurrido la razón que los sustenta en el hecho de que el emplazamiento ordenado en la “en la Emisora Armonías Boyacenses o Dorado Stereo”, riñe con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2021:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (negritas y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, de conformidad con la norma citada, el emplazamiento se debe hacer “únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas”, sin necesidad de la publicación en la Emisora Armonías Boyacenses o Dorado Stereo.

3. En cuanto al numeral TERCERO, del auto recurrido la razón que los sustenta en el hecho de que la demandada TRANSPORTES DANNY, ya se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020, tal y como da cuenta el auto del 17 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo anterior, y a voces del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, la notificación del auto que admite la reforma de al demanda “*se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación*”.

CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO:

PRIMERO: Se reforme el numeral TERCERO, del auto de fecha 17 de febrero de 2022, ordenando la inclusión de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MUÑOZ TOVAR, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación en la Emisora Armonías Boyacenses o Dorado Stereo.

SEGUNDO: Se reforme el numeral TERCERO, del auto de fecha 17 de febrero de 2022, ordenando la notificación por estado del auto que admite la reforma de la demanda ordenando correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de julio de 2020, artículos 11, 93, y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO
CC 91.076.198 de San Gil.
T.P. N° 122.108 del C.S.J.
Apoderado Judicial
BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S.

P/A Darío